



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	<b>Paula Andrea Díaz Ossa propietaria del establecimiento Abaco Envigado Arrendamientos</b>
Demandado	<b>Impobe Alizz Group Corporation S.A.S. en Reorganización</b>
Radicado	05001-40-03-013-2021-00061 00
Auto	Interlocutorio No. 453
Asunto	Rechaza demanda no subsanó en debida forma

En el proceso de la referencia mediante auto del 23 de febrero de 2021 y notificada por Estados del 24 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación.

La parte demandante dentro del término del traslado allegó escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a los requisitos exigidos, pero observa el Despacho que no fue así, ya que el exigido en el numeral sexto fue *“Se aportará audiencia de conciliación celebrada entre las partes para el proceso que se pretende instaurar, toda vez que la aportada corresponde a otra clase de proceso-Posesorio para cesar la perturbación. Lo anterior, teniendo en cuenta que las medidas cautelares que se solicitan, no reúnen los requisitos del artículo 590 del C.G.P”*, y se aportó la misma que inicialmente se allegó, esto es la celebrada en noviembre de 2020, que como se indicó en la inadmisión no es para el proceso de *“Terminación del contrato de Administración”*. Además, las medidas cautelares solicitadas no reúnen los requisitos del artículo 590 del C.G.P.

Por lo expuesto y encontrándose vencido el término y la parte actora no cumplió con la totalidad de los requisitos dentro del plazo otorgado y previsto en el artículo 90 del C.G.P., la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero. Rechazar** la demanda Verbal sumaria instaurada por **Paula Andrea Díaz Ossa propietaria del establecimiento Abaco Envigado Arrendamientos** en contra de **Impobe Alizz Group Corporation S.A.S. en Reorganización** por lo antes expuesto.

**Segundo.** Por cuanto la demanda se presentó en forma virtual, se ordena el archivo de la misma, previa cancelación en el sistema de gestión.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 039 Fijado en un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 5 DE MARZO DE 2021\_a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1a361c8c447fdc208e8bbb1e3dbf6f7b5f02aafb6f14accbffe6d619652d3**

Documento generado en 04/03/2021 04:35:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**